

EL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, al amparo de lo que establece el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, goza de autonomía, política, administrativa y financiera;

Que, conforme el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, por mandato constitucional establecido en el numeral 2 del Art. 263, establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas.

Que, según lo estatuido en el Art.314 de la Norma Suprema la vialidad representa un servicio público y la prestación de este servicio le corresponde al Estado.

Que, el Art. 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, crear. Modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales para los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con recursos propios y créditos del Banco del Estado, viene incrementando su equipo caminero para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos en las zonas rurales de la provincia, incluso se encuentra en proceso de adquisición un equipo para el asfaltado de las vías de la Provincia.

Que, la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de los caminos de la provincia de Orellana, se lleva adelante a través de una correcta administración e inversión de los recursos económicos:

Que, para el cumplimiento eficiente de políticas, programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores institucionales, es necesario contar con recursos propios que permitan lograr objetivos provinciales; y.

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones contempladas en los Arts. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 1.-Sujeto Activo.-El sujeto activo de la tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Orellana, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 2.-Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Orellana, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la provincia de Orellana.

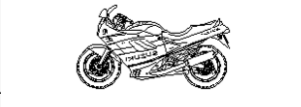


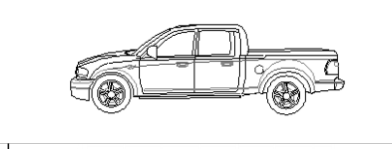








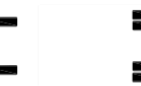








Art. 3.-Hecho Generador.-El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza es el uso de las vías rurales en la provincia de Orellana, por parte de los propietarios de los vehículos matriculados cada año en esta provincia.

Art. 4.-Valor de la Tasa.-La tasa por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Orellana, se determina en los siguientes valores:

-Un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norte América mensuales, para los vehículos entre cero y tres toneladas; y,

-Dos dólares (USD 2,00) de los Estados Unidos de Norte América mensuales, para los vehículos de más de 45 toneladas.

- Cinco dólares (USD 5.00) de los Estados Unidos de América a los vehículos de más de tres ejes.

TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE EJES	ESQUEMAS		PESO ACUMULADO DE EJES	TARIFA	
		PERFIL	PLANTA			
MOTOS	-		-	150 kg	\$1.00	
VEHICULOS LIGEROS	AUTOMOVILES	2			2 ton	\$1.00
	CAMIONETAS	2			3 ton	\$1.00
VEHICULOS PESADOS	AUTOBUSES	2			15.5 ton	\$2.00
		3			19.5 ton	\$2.00
		4			21 ton	\$2.00
	CAMIONES	2			15 ton	\$5.00
		3			23.5 ton	\$5.00
		5			41.5 ton	\$5.00
		6			46 ton	\$5.00
		9			77.5 ton	\$5.00

Esta tasa se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art.5.-La Unidad Administrativa de Orellana Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas SRI, remitirán la información de la base de datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Orellana, la misma que deberá contener los siguientes datos: Nombres y apellidos completos de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo y tipo de vehículo.

Art. 6.-La información referida en el artículo precedente será proporcionada por las dos instituciones públicas invocadas, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, máximo hasta fines del mes de enero de cada año.

Art. 7.-La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, emitirá en forma oportuna las especies respectivas, para los efectos que motivan la creación de la presente ordenanza.

Art. 8.-La Unidad Administrativa de Orellana Agencia Nacional de Tránsito, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la tasa por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de vías rurales de la provincia de Orellana, extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 9.- Se propenderá que todos los vehículos livianos y pesados que prestan servicios a las petroleras públicas y privadas, tengan la matrícula del vehículo expedida en la Provincia de Orellana.

Art. 10.- En el primer año de vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Provincial arbitrará las medidas administrativas pertinentes, a efectos de realizar un censo de los vehículos motorizados que presten servicios de transporte pesado sea al sector público o privado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los fines de la presente ordenanza debe entenderse por vialidad: La construcción, operación, mejoramiento, mantenimiento, apertura de carretera, senderos o calles de acuerdo a los ámbitos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

SEGUNDA.- Esta ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de agosto de 2011.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Lic. Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL (ENC)

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial

de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 26 de julio y 30 de agosto del año 2011.

Lic. Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL (ENC)

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASA POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Francisco de Orellana 31 de agosto de 2011.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede en el Registro Oficial el 31 de agosto de 2011.

Lic. Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL (ENC)